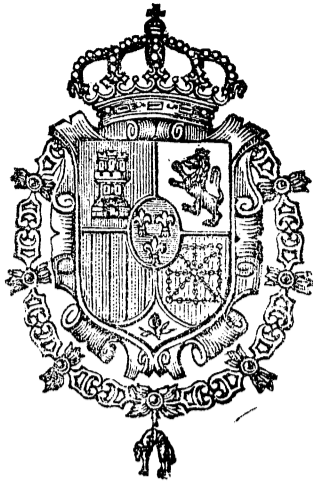


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## CONSEJO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Moreno Díaz, y en su nombre Don Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Septiembre de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Moreno Díaz, en instancia presentada en 28 de Noviembre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna y que era pobre según la ley, puesto que pagaba como colono una contribución de 59 pesetas 96 céntimos, que no equivalía al doble jornal de un bracero en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Agustín Moreno Fernández, que falleció en 12 de Octubre de 1862 en la isla de Cuba, se expidió la Real Orden de 4 de Septiembre de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 9 de Mayo del mismo año, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado Martínez con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por

los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 28 de Noviembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta el 12 de Febrero de 1885, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Carlos Navarro y Padilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Moreno Díaz no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 28 de Noviembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 4 de Septiembre de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Francisco Alegre y Gargallo, representado por D. Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 18 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Alegre y Gargallo, en instancia presentada en 2 de Septiembre de 1882 en la Capitanía general de Aragón, solicitó se instruyera la información prevenida por Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna y que tampoco satisfacía ninguna contribución:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Francisco Alegre y Sánchez, que falleció en Ultramar á consecuencia de heridas recibidas en campaña en 8 de Julio de 1873; se expidió la Real Orden de 18 de Octubre de 1884, por la

que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Mayo anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Casimiro Iglesias, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 2 de Septiembre de 1882, y no habiendo terminado la información hasta 10 de Marzo de 1883, no pudo ampliar su petición hasta 18 de Mayo de 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Francisco Alegre y Gargallo no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 2 de Septiembre de 1882, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 18 de Octubre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Dirección general de Administración militar.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Julio último, se celebrará subasta pública el día 2 de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en esta Dirección general (sita en la calle del Barquillo) y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de guerra, Intervenciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y entre Ceuta y Cádiz, con escala en Tetuán, bajo las condiciones del pliego que seguidamente se inserta, y con arreglo al modelo de proposición siguiente; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes a la subasta de que trata la condición 4.ª, y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—Joaquín Sánchez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de . . . . .), con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y entre Ceuta y Cádiz, con escala en Tetuán, se ofrece á verificarlo con los tres buques de vapor denominados . . . . ., por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas por la subvención anual . . . . . (en letra) pesetas por cada uno de los viajes extraordinarios á que se refiere la condición 5.ª y . . . . . (en letra) pesetas por cada milla de las que detalla la condición 6.ª, con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de . . . . .) el de 5.000 pesetas para responder de esta proposición y de sus efectos, así como los diferentes documentos que especifica la condición 41 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 845—S

*Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á contratar en pública subasta el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, y entre Ceuta y Cádiz y viceversa también, con escala en Tetuán, por medio de buques de vapor.*

## CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio podrán ser de casco de acero, de hierro ó de madera, y se exigirá que cuenten con un tonelaje total de 175 á 200 toneladas de 2.83 metros cúbicos, determinado con sujeción al reglamento de arcosos vigente.
- 2.ª Los buques llevarán un aparejo correspondiente á su clase, en concepto de auxiliar de las máquinas, y habrán de estar convenientemente provistos de sus anclas, cadenas, cabrestante ó molinete, bombas de achique y contra incendios, aljibes, botes, aparatos de salvamento, pertrechos de cámara y todos los usuales efectos destinados á la navegación y necesarios para el buen alojamiento del pasaje. Si los buques fuesen de casco de hierro ó de acero, se hallarán divididos en compartimientos estancos.
- 3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas, capaces de imprimir á los buques una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegación que han de efectuar empleen dos horas para realizar el recorrido de 16 millas entre Ceuta y Algeciras; nueve horas en el recorrido de 72 millas entre Cádiz y Ceuta, y dos horas en el recorrido de 16 millas que median entre Ceuta y la ría de Tetuán, y las mismas horas respectivamente en los recorridos de regreso entre los expresados puertos.
- 4.ª Las calderas serán tubulares y en buen estado de conservación, cuyo estado se hará constar en el reconocimiento oficial, por el que, tanto ellas como las máquinas y casco del buque habrán de pasar, con arreglo á la cláusula 9.ª de las administrativas.
- 5.ª Las carboneras serán de hierro.

## CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

- 1.ª Es objeto de este contrato la conducción diaria de la correspondencia y el transporte también diario del personal y material de guerra, de subsistencias, acuartelamiento, hospitales y demás del servicio militar entre Ceuta y Algeciras y viceversa, con dos buques de vapor de las condiciones facultativas que se fijan. Y asimismo, y en expedición semanal, entre Cádiz y Ceuta y viceversa, con escala en Tetuán, con otro buque de vapor, que ha de reunir también las condiciones facultativas que se expresan.
- 2.ª El contratista deberá tener en los puertos de Ceuta, Algeciras y Cádiz un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de guerra Interventor de transportes de cada uno de dichos puntos, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.
- 3.ª El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorización y con sujeción á las bases generalmente establecidas.
- 4.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados al servicio entre Ceuta y Algeciras y viceversa, pernociendo uno en Ceuta y otro en Algeciras; habrá de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijan por los respectivos Gobernadores militares, salvo el caso de que el mal estado del mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitán del puerto respectivo, visado por el Comandante general Gobernador militar, y si después de suspendido abonanzase el tiempo y el mar diera lugar á ello, se efectuará el viaje, solicitándolo de la empresa el Comisario de guerra, con la aprobación del Comandante General ó Gobernador militar, y venia del Capitán del puerto respectivo; pero si el mal tiempo no abonanzase en el mismo día, no podrá exigirse en los días siguientes ningún viaje de aumento en compensación del que hubiere dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiere alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonanzase el tiempo, á no ser que el cambio fuese recíproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la venia del Comandante general ó Gobernador militar y Comisario de guerra.

5.ª Si los Comisarios de guerra Interventores de las plazas de Ceuta y Algeciras ordenasen á la Empresa un viaje extraordinario entre ambos puntos, porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipación, teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de día ó de noche, y de manera que no se interrumpan los ordinarios contratados: por cada viaje extraordinario de los que en esta condición se expresan, se abonará al contratista la cantidad de 274 pesetas, cuyo pago tendrá lugar mediante la justificación, y en la forma que se establece en la condición 26 de este pliego.

6.ª El Comandante general de Ceuta podrá, en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno, disponer que uno de los vapores destinados á la travesía entre Ceuta y Algeciras haga el viaje á cualquiera de los puertos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la Empresa la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos por cada milla de recorrido que haga, tanto á la ida como á la vuelta, y en la forma que se expresa también en la condición 26.

7.ª Para el servicio entre Ceuta y Cádiz y viceversa, el contratista tendrá destinado exclusivamente otro vapor, conforme se determina en la condición 1.ª, el cual saldrá de Ceuta todos los miércoles, haciendo escala en Tetuán, y volviendo á tocar en Ceuta, continuará su viaje á Cádiz, de cuyo punto saldrá para el de Ceuta directamente todos los Comings. Las horas de salida de Cádiz serán las que se fijan por el Director general de Administración militar, y las de salida de Ceuta y el tiempo que ha de estar en el punto de escala, se fijarán por el Comandante general de Ceuta, sin que puedan alterarse, salvo el caso de que el mal estado del mar impida ó retrase la expedición, bien en los puertos de salida y en el de escala, cuya circunstancia deberá justificar también en la forma prevenida en la condición 4.ª, ó con certificado del Cónsul respectivo, en su caso, pero debiendo hacer ó continuar la expedición correspondiente tan pronto como abonance el tiempo; y cuando en alguno de estos viajes semanales no hubiese necesidad de que el buque fuese á Tetuán, se lo manifestará así al representante de la Empresa el Comisario de guerra de Ceuta, de acuerdo con el Comandante general, para que en la expedición respectiva deje de hacerse dicha escala.

8.ª Cuando los buques del contratista, tanto el destinado á la travesía entre Ceuta y Cádiz, como los que estén á la de Algeciras y Ceuta, dejen de hacer el servicio por otras causas que no sea la de temporal reconocido por las Autoridades expresadas, los Comisarios Interventores fletarán otros vapores por cuenta de la Empresa, de la calidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ú otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificación del Comisario Interventor, visto bueno del Comandante general ó Gobernador militar, en la que se exprese la causa y ajuste hecho; y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirsele en caso alguno protesta ni disculpa de ningún genero.

9.ª Los buques estarán matriculados y abanderados en España á la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comisión facultativa que nombre el Capitán general del Departamento de Cádiz, á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de treinta días, á contar desde aquél en que se le comunique la aprobación del remate hecho por la Junta de la Dirección general de Administración militar. Si los buques presentados no llenaran todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrrogable de quince días después del primer reconocimiento, y si tampoco fuesen éstos admitidos en el segundo, perderá el depósito que garantiza la proposición. De dichos reconocimientos se remitirán por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administración militar las actas detalladas que hubiese expedido la Comisión reconocedora, con objeto de unir las al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobación definitiva.

10.ª La presentación de los dos buques contratados para el servicio entre Algeciras y Ceuta deberá tener lugar en los expresados puertos á los respectivos Comisarios de guerra en el término de treinta días desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación definitiva del remate.

Y el que ha de prestar el servicio entre Cádiz y Ceuta será presentado al Comisario de guerra de Ceuta en el mismo plazo. En dicho término deberá el contratista tener dotados de la tripulación correspondiente, á satisfacción de los Capitanes de puerto de dichos puntos, los tres buques, cuyo extremo hará constar por los certificados de las expresadas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

11.ª Los buques de vapor serán, como mínimo, de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio, y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad.

Tendrán una cámara de primera clase con la ventilación y comodidad posible, y decorada decentemente, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército y Marina, sus institutos y el pasaje particular de primera clase, y también deberán tener el número de camarotes necesarios para contener 12 literas en los vapores que hagan la travesía entre Ceuta y Algeciras, y 20 literas en el que la haga entre Ceuta y Cádiz, debiendo ser susceptibles de poderse aumentar el número de literas en una mitad más si las necesidades del servicio lo hicieran preciso. Tendrán además una segunda cámara y un sollado espaciosos y ventilados para los individuos de tropa y demás pasaje; las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cabida de los buques, y un pañol bien acondicionado para la conducción de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, sollado para la tripulación y camarotes del Capitán y Piloto.

12.ª Los dos buques que prestan el servicio entre Ceuta y Algeciras y viceversa tardarán cuando más en cada viaje directo entre ambos puntos dos horas; y el que lo verifique entre Cádiz y Ceuta tardará como máximo nueve horas en este trayecto, dos horas en el de Ceuta á la ría de Tetuán, otras dos horas desde ésta á Ceuta, y otras nueve horas en el de regreso de Ceuta á Cádiz; exceptuándose, tanto por lo que se refiere á este buque, como á los otros dos, el caso en que lo impidan leyes sanitarias, ó cualquiera otra disposición de Autoridad competente; fuera de estos casos y los demás de fuerza mayor, debidamente acreditados, no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración de los viajes. No podrán nunca considerarse como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan por impericia ó negligencia del Capitán, del contratista ó sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos de combustible, repuestos y servicio general de transportes; debiendo satisfacer el contratista

una multa de 50 pesetas por el retraso ó aumento de duración que por estas causas se ocasionare en cada viaje.

13.ª En el caso de pérdida ó inutilidad de alguno de los dos vapores que hagan el servicio entre Ceuta y Algeciras, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurriera el siniestro, y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá en el plazo de quince días, ó interinamente con otro buque de vapor que reúna las condiciones indispensables para el servicio de que se trata, aunque no llene todas las que se exigen en este pliego para los buques de la contrata. Entretanto, ó sea durante los quince días que se conceden al contratista para presentar el buque de referencia, el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernociar siempre en Ceuta. Si la pérdida ó inutilidad fuese del vapor que haga el servicio entre Ceuta y Cádiz, queda obligado el contratista á reponerlo en igual plazo de dos meses, sustituyéndole provisionalmente y en el término de ocho días con otro vapor que, como queda dicho, tenga las condiciones necesarias para el buen servicio, aunque no complete todas las que este pliego determina, con objeto de que el servicio no pueda sufrir más interrupción que la de una semana.

Si el contratista no verificase la sustitución interina á que se refieren los dos párrafos anteriores en los plazos que se marcan, la Administración militar podrá fletar por cuenta del contratista otro buque de las condiciones indispensables para que no se interrumpa el servicio.

14.ª Los buques permanecerán siempre con la dotación de tripulantes, matriculados y sirvientes de que trata la condición 10, y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de sanidad y policía marítima como cualquier otro buque nacional, siendo obligación del contratista el pago de sueldos, salarios y manutención de aquéllos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y las reparaciones de averías que puedan ocurrir.

15.ª El contratista tendrá obligación de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas, y también será de su cuenta conservar en buen estado, en las cantidades convenientes, todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como también el repuesto que se necesita para reemplazarlos cuando convenga.

16.ª Los Comisarios de guerra Interventores acudirán á los Capitanes de puerto respectivo para que éstos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condición anterior; estos reconocimientos se verificarán á costa del contratista cada tres meses, ó antes si fuera necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo. Serán también de cuenta del contratista los gastos que origine el reconocimiento de que trata la condición 9.ª y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que, en concepto de los Capitanes de puerto, deban sufrir los buques por la Comisión facultativa del Departamento de Cádiz, con ocasión de averías que sobrevengan por varado ó cualquier otra causa análoga, debiendo poner entretanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determinan las condiciones 13 y 28.

Cuando el contratista se negase á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá éste al Comandante general, á fin de prohibir la salida del vapor, quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía se descuente de la subvención la parte que corresponda á tantos días como viajes deje de hacer, y disponiendo además que se proceda con arreglo á la condición 8.ª para que el servicio no se interrumpa.

17.ª La conducción de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, Carabineros y Guardia civil, así como sus familias, entendiéndose por tales los padres, esposa ó hijos, como también los presidiarios á cumplir y cumplidos, caballos y mulas del Ejército, equipajes, materiales de Administración y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros, Marina y en general todo lo perteneciente al ramo de Guerra y la Real Armada, con excepción de las piezas de artillería de gran peso, cuyo transporte exija condiciones especiales, al cual no podrá obligarse al contratista, se hará bajo la responsabilidad directa del mismo, tanto en la travesía de Algeciras á Ceuta y viceversa como en la de Cádiz á Ceuta y viceversa con la escala referida, sin más abono que el de la subvención, efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de guerra Interventores del servicio, en las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe; ó la clase, número y peso de los materiales de guerra ó artículos, en cuyas papeletas el representante de la Empresa pondrá á continuación el número de bultos que constituyen los equipajes, y su peso en kilogramos, haciéndolo el Capitán del buque en el punto de escala en que no haya otro representante de la Empresa.

18.ª Tendrá también el contratista la obligación de transportar, bajo la responsabilidad directa del Capitán, y hasta donde lo permitan las capacidades de los buques, tanto en los que hagan la travesía entre Ceuta y Algeciras y viceversa, como el destinado á la de Ceuta y Cádiz con escala y viceversa, á todas las personas particulares que lo soliten y se hallen competentemente autorizadas para embarcar; así como también á los Jefes ó empleados en cualquiera ramo ó carrera del Estado que no dependan de los Ministerios de Guerra y Marina; y por lo que se refiere á material, admitirá también sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte, previo el correspondiente pago á la Empresa por los interesados, y todo ello en el bien entendido de que sea compatible con el servicio del Ejército, que será siempre preferente, y además no perjudique á la Empresa.

El importe de estos pasajes y carga particular lo percibirá el contratista de los interesados, con arreglo á lo que se preceptúa en las condiciones 33 y 34 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que los Comisarios de guerra Interventores expidan para todo lo que á los ramos de Guerra y Marina corresponda; pero estos Jefes administrativos podrán vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales particulares ó efectos de los que se puedan conducir después de admitido con preferencia lo que pertenezca al ramo militar. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condición, quedará siempre á beneficio de la Empresa.

19.ª Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos de Ceuta, Algeciras y Cádiz la correspondencia, certificados y cartas con valores asegurados, con las formalidades que están prevenidas para ello, y lo entregarán también en dichas Administraciones personalmente y en la forma que la hayan recibido. Cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitán sufriese la correspondencia algún deterioro, pagará también la Empresa, y en la misma forma, la multa de 250



pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

20. También se harán cargo los Capitanes, y suscribirán el recibo en las guías que se extiendan para la conducción de efectos y de todo el material de Guerra y Marina; recibirán los caudales que se remitan pertenecientes á dichos ramos, entregando todo en el mismo estado, y siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, excepto en los casos de incendio, naufragio ú otro semejante de fuerza mayor plenamente probados; y de la Administración militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que se remitan.

21. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdidas de efectos, artículos ó materiales de Guerra y Marina, en el caso de que voluntariamente se prestara á satisfacerlos, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de los devengos de aquí, y cuando éstos no alcanzasen, se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales de provincias, quedando obligado á completarla en el plazo de quince días, contados desde que se le avise, y si no lo hiciera, se completará con los valores que devengue en lo sucesivo.

22. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares, empleados civiles ó de particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifa establecida con anticipación, siempre que procedan de descuido ó impericia del Capitán ó de los empleados de la Empresa, y no en los casos de fuerza mayor que se consignan en la condición 20 de este pliego.

23. Cuando el servicio del ramo de Guerra exija la ocupación completa de los buques, se dará aviso con seis horas de anticipación á la de salida por el Comisario Interventor al representante del contratista, para que no adquiera compromiso con los particulares.

24. En las travesías entre Ceuta y Algeciras y viceversa, será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y de tierra al buque de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, artículos, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exijan por estancia, entrada ó salida de los vapores, impuestos de carga ó descarga, embarque y desembarque de personas y efectos, tanto en la parte militar como en la particular, salvo el caso <sup>a</sup> que se refiere la condición que antecede, ó verifique el transporte de fuerzas que constituyan unidad orgánica activa del ejército, pues en ambos casos será de cuenta del Estado el pago á la Hacienda de los impuestos establecidos por el embarque y desembarque de pasajeros. En los transportes de tropa que formen cuerpo ó secciones ó de materiales de guerra de gran volumen que necesite barezas ú otros auxilios, á juicio del Comisario y Comandante de Marina, deberá facilitarlos la Administración.

25. En los viajes entre Ceuta y Cádiz y viceversa, así como en el punto de escala, será también de cuenta del contratista el transporte de tierra al buque y del buque á tierra, de todo el personal y material mencionado en la condición anterior, siendo también de su cuenta el pago de los derechos é impuestos referidos, salvo los casos que en dicha condición se exceptúan y facilitándose los auxilios en los casos que en la misma se indica.

26. El contratista recibirá mensualmente de la Caja de la Delegación de Hacienda de Cádiz, y siempre que hubiera crédito disponible, la duodécima parte de la subvención anual, así como el importe de los viajes extraordinarios que hubiese verificado durante el mes, previa la presentación del correspondiente libramiento que le expedirá el Intendente de Andalucía en vista de las certificaciones de los Comisarios Interventores de transportes de Ceuta, Cádiz y Algeciras, en los que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso, y otras, separadas, los viajes extraordinarios que hubiera realizado.

27. La duración de este contrato será de cinco años, contados desde el día que los buques comiencen á desempeñar el servicio, prorrogables por cuatro meses más á la terminación del mismo, si así conviniese al Estado.

28. La limpieza de fondos ó reparación de averías de poca importancia que haga indispensable la supresión del servicio de alguno de los dos buques que verifican los viajes entre Ceuta y Algeciras y viceversa, podrá verificarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de guerra Interventor de Ceuta, quien, con denuncia del Comandante general, concederá el plazo necesario para ello, que en ningún caso excederá de quince días, verificándose entretanto el servicio con el otro vapor, conforme á lo preceptuado en el primer párrafo de la condición 13.

Si dicho plazo de quince días no fuese suficiente para la limpieza ó reparación referida, el contratista solicitará autorización del Intendente de Andalucía, por conducto del Comisario de guerra, para invertir mayor tiempo en esta operación, y deberá presentar otro vapor de las condiciones que expresa la citada condición 13 para sustituir interinamente al que tenga que ir á la citada limpieza de fondos ó reparación.

29. La limpieza de fondos ó reparación de averías de poca importancia que sea necesaria en el vapor que haga los viajes entre Ceuta y Cádiz y viceversa, podrá verificarse median-tes las mismas formalidades que se expresan en la condición anterior, pero el plazo que para ello se concede nunca excederá de ocho días para que el servicio no quede interrumpido más que una semana, conforme se preceptúa en el segundo párrafo de la condición 13.

Si dicho plazo de ocho días no fuera suficiente, se procederá como se expresa en la condición anterior para dicho caso.

30. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutará de todas las consideraciones tenidas á los buques-correos del Estado con uso de bandera que como tal corresponde.

31. En el caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó avería á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este caso especial.

32. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

33. Los empleados y funcionarios de las carreras civiles del Estado que el Gobierno destine á Ceuta ó que regresen á la Península, y sus familias, lo mismo que el personal civil, podrán hacer la travesía desde Algeciras á dicho punto y viceversa, satisfaciendo al contratista las cantidades que se expresan en la tarifa siguiente, y según la localidad que pidan y el peso de sus equipajes. Igualmente, y con arreglo al precio de las mismas tarifas, podrán transportar todos los efectos que correspondan á las demás administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, excepto los de Guerra y Marina, con las limitaciones que se establecen en la condición 18.

En primera cámara, billete personal.....	3	pesetas.
En segunda; ídem, id. id.....	2	>
Sobre cubierta ó sollado, ídem.....	1	>

Por los niños menores de diez años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años.

Los billetes de viajeros para este pasaje particular tendrán un recargo de 10 por 100, según se estableció en Real orden de 30 de Julio de 1874, para que la Hacienda perciba los derechos que por este concepto corresponde. En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje sin manutención. Por cada billete se concede derecho al transporte gratis de equipaje que no exceda de 50 kilogramos, y el exceso lo pagará el pasajero al contratista al respecto de una peseta el quintal métrico.

A igual precio de una peseta por quintal métrico percibirá el contratista el importe de las mercancías, manufacturas, mobiliarios, utensilios ó cualquier otro efecto que el comercio ó los particulares deseen transportar en dichos buques.

Además podrá exigir el contratista á los particulares:

Por el transporte de cada caballería mayor.....	5	pesetas.
Por ídem id. de cada id. menor.....	2'50	>
Por ídem id. de cada res vacuna.....	5	>
Por ídem id. de cada cabeza de ganado lanar ó cabrío.....	1	>
Por ídem id. de cada id. de cerda.....	2	>
Por ídem id. de cada ave viva.....	0'12	>
Por ídem id. de cada ave muerta.....	0'06	>

34. Los empleados, funcionarios y particulares, así como sus equipajes y demás efectos que se expresan en la condición anterior, podrán utilizar para su transporte el buque que haga los viajes semanales entre Ceuta y Cádiz y viceversa y Tetuán, satisfaciendo al contratista los precios que éste señale en su tarifa.

Como quiera que, según se consigna en la condición 7.<sup>a</sup>, no es preceptivo el constante viaje periódico á Tetuán, el contratista sólo podrá admitir pasaje ó carga particular para dicho punto desde el puerto de Ceuta y no en el de Cádiz, pues ignora al salir de esta plaza si llegará ó no á Tetuán, á menos que fuese condicional el aceptar la demanda del público, una vez enterado éste de la circunstancia expresada.

En el buque que haga la travesía entre Ceuta y Cádiz, el contratista estará obligado á establecer un servicio de fonda ó café en relación á las necesidades del pasaje oficial y particular. Los precios ó tarifas de las comidas que dicha fonda facilite á los pasajeros que lo deseen, serán fijados por la Autoridad militar de la plaza de Ceuta, en unión del Comisario de guerra del mismo y de acuerdo con el contratista; y el Capitán del buque deberá colocar en sitio visible del mismo dicha tarifa de precios.

35. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales ó Gobernadores militares y Comisarios de guerra Interventores del servicio, para recibir sus órdenes, y previo el permiso de los Capitanes de puerto, emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las Autoridades del puerto de arribo, entregando las listas de pasajeros formadas por la administración de la Empresa.

36. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligación; y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó sucursales de Cádiz ó Sevilla 10.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo establecido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

37. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio de que se trata, se observará la legislación que rige para toda clase de contratos del Estado, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el reglamento provisional de 18 de Junio de 1881 para la contratación de los servicios de Guerra, sin que pueda invocarse para su cumplimiento é interpretación la disposición del Código de Comercio respecto á las naves y de comercio marítimo.

38. Las cuestiones promovidas acerca de la intengencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán por la Administración central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

39. La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de guerra Interventores de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, en el día y hora que se publicará adjuntamente con este pliego en la GACETA DE MADRID, anunciándose además en los Boletines oficiales de Barcelona, Sevilla, Valencia, Coruña, Málaga, Bilbao, Cádiz y Santander.

40. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio es el de 100.000 pesetas, abonándose además los que quedan fijados en las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de este pliego por los viajes extraordinarios á que respectivamente se refiere.

41. Las proposiciones se presentarán en los Tribunales de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, con sujeción al modelo que se publicará con el anuncio, y acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, y con objeto de optar á la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876.

A dichas proposiciones se acompañará también certificación de un Capitán de puerto ó Comandante de Marina de cualquiera provincia marítima, que justifique que los vapores que se propongan están matriculados y abanderados en cualquiera de los puertos españoles y reúnen como mínimo las condiciones marinerías de tonelaje y marcha requeridas por este pliego, debiendo acompañarse asimismo documentos que acrediten que dichos vapores son de propiedad de la casa armadora, Compañía, Empresa ó particular que haga la proposición, ó el documento que justifique que su propietario lo cede al proponente para este servicio.

42. No serán admisibles las proposiciones que carezcan de los requisitos anteriormente mencionados, las superiores al precio límite y las que contengan enmiendas ó raspaduras; así como se tendrán por no presentadas aquellas cuyos autores no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal; es decir, por instrumento público otorgado ante Notario, á fin de que con tal representación firme en nombre de su poderdante el acta de remate.

Las cartas de pago que se acompañen á las proposiciones que no fueren aceptadas, se devolverán en el acto á sus auto-

res, previo recibo que consignarán al pie de sus ofertas, las cuales se unirán al expediente.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

43. Se adjudicará el remate á la proposición que beneficie más el precio límite, y si entre las proposiciones presentadas en alguno de los Tribunales de subasta hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores ó apoderados entre sí durante media hora en el mismo acto de la subasta, por pujas á la baja del tanto por ciento del importe de la subvención, y si no lo hicieran se decidirá por la suerte.

Al declarar aceptada una proposición, se entenderá que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará á causar sus efectos el remate.

44. El resguardo del depósito correspondiente al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la Real orden de aprobación, aumente su importe hasta la cantidad que determina la condición 36, para responder al cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y si no presentara los buques al reconocimiento en el plazo marcado en la condición 9.<sup>a</sup>, y perderá asimismo toda la fianza si no se otorgara la escritura en el término de quince días, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo que se fija en la condición 10.

45. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los Comisarios Interventores del ramo en Cádiz, Santander y Bilbao, darán cuenta inmediatamente remitiendo el expediente de lo actuado al Director general de Administración militar, quien convocará sin demora el Tribunal de subasta, y éste, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

46. Si resultasen de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administración militar señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándolo con un plazo de quince días, en cuyo acto contendrán los proponentes, como ya se ha dicho en la condición 43, ó se decidirá por la suerte.

47. Formalizada la subasta, y declarado el remate y después de recibidas las actas del reconocimiento de que trata la condición 9.<sup>a</sup> de este pliego, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga su aprobación definitiva.

48. Todos los gastos de subasta, como son publicación de anuncios y pliego de condiciones, otorgamiento de escritura, testamentos de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento ó prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Julio de 1888.—Eduardo Gámir.—Aprobado por S. M.—O'Ryan.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y res- duos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 311.154 pesetas 96 céntimos, que se compone de pesetas 311.130, á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Junio último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 24'96 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 20 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

12.522 7.522.—Mr. Antón Wachter. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de patrones. Expedida en 7 de Junio de 1888.

12.523 7.669.—La razón social Ous Canut. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de coser por medio de carretes enteros arriba y abajo de la máquina, con lanzadera y sin ella, y con distintos movimientos, vertical y circular, á mano y á pie, bajo el nombre de máquina Económica Catalana. Expedida en 7 de Junio de 1888.

12.524 7.547.—D. Antonio Sendra. Patente de invención por veinte años por una prensa para vino y toda clase de presiones, llamada prensa de triple efecto, sistema Sendra Vinaroz, de una sola columna, jaula giratoria, mecanismo de presión y camisa ó doble funda en el tornillo. Expedida en 7 de Junio de 1888.

12.541 7.479.—La Sociedad anónima de metalurgia y construcción, constituida con la denominación de Vizcaya. Patente de invención por cinco años por hornos para acero en solera, sistema K-k. Expedida en 30 de Junio de 1888.

7.701.—Mr. Vater Marsch Jackson. Patente de invención por veinte años por mejoras en quemadores de gas de regulación automática. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.702.—Sr. Bernheim (Edmundo Isaac). Patente de invención por veinte años por un procedimiento ó sistema de instalaciones de estaciones telegráficas, telefónicas y de señales establecidas sobre una misma línea, que permite la comunicación directa de dos cualesquiera de dichas estaciones sin intervención de la central. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.704.—D. Mariano Utset Crusella. Patente de invención por veinte años por una báscula española. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

7.705.—D. Agustín Michavila. Patente de invención por veinte años por un aparato para mezclar el orujo y batir el mosto, denominado Batidor Michavila. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.706.—Doña María Josefa Arimont, viuda de D. Abraham Zalms. Patente de invención por veinte años por un aparato regulador automático. Expedida en 31 de Marzo de 1888.

7.707.—D. William Willis. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de impresión ó tipografía fotográfica. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.710.—D. Juan Beltrán y Salsas. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para aplicar en cualquiera cara de las panas ó de otro artículo de su fabricación unas tiras de papel, cinta, cordón ó tejido que indiquen, con cualquier clase de carácter, el tiro longitudinal en metros y sus divisiones (ú otras medidas lícitas) que marquen á primera vista la longitud de la pieza. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.711.—Sr. Cruenger (Otón). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de una clase de chocolate, de café ó de té, con leche y azúcar en estado sólido. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.712.—D. Isidro Serra Borrás. Patente de invención por veinte años por el resultado industrial nuevo, talones de alpargatas, tejidos mecánicamente. Expedida en 10 de Abril de 1888.

7.713.—D. Nicolás Ons Díaz. Patente de invención por veinte años por una máquina denominada Motor Ons Canut, fundado en la presión de los líquidos. Expedida en 10 de Abril de 1888.

7.714.—Los Sres. A. y A. Santamaría. Patente de invención por cinco años por un aparato pila y timbre eléctrico combinados. Expedida en 10 de Abril de 1888.

7.715.—Los Sres. Escofet y Fortuny. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para llenar de pasta los moldes de los mosaicos hidráulicos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

7.716.—Mr. Henry Christián. Patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para atacar las rocas en los trabajos marítimos, minas y otras excavaciones. Expedida en 12 de Abril de 1888.

7.717.—Los Sres. A. y A. Santamaría. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para cerrar las puertas, reteniéndolas gradualmente. Expedida en 10 de Abril de 1888.

7.718.—D. Felipe March. Patente de invención por veinte años por un nuevo cajón para cajas de fósforos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

7.719.—D. Amos Herbert Carpenter. Patente de invención por veinte años por mejoras en ruedas de paletas y de otras clases. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.720.—Los Sres. Taverdon (Carlos) y Taverdou (A. E.). Patente de invención por veinte años por un sistema de motor rotatorio. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.721.—Sr. Hachuel (Federico). Patente de invención por veinte años por un sistema de máquinas propias para fabricar los cigarrillos. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.722.—Los Sres. Anitta Charola y Compañía. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para verificar automáticamente el cierre ó ensamble del cañón con la culata ó armazón de todos los revólvers del sistema Smith y Wesson. Expedida en 2 de Abril de 1888.

7.723.—Mr. Johan Goldfried Landström. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para enriquecer y separar ó clasificar los minerales, mediante el empleo de una máquina clasificadora ó separadora especial. Expedida en 2 de Abril de 1888.

7.724.—Mr. Samuel Ogden. Patente de invención por veinte años por mejoras en bandas ó tiras tejidas y correas para transmisiones y usos análogos. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.725.—D. Josiah Vavaseur. Patente de invención por diez años por un nuevo montaje, articulado en el centro, para cañones de tiro rápido. Expedida en 25 de Abril de 1888.

7.726.—Sr. Wilson (David). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de postes telegráficos y otras, columnas, pilares, tubos y demás objetos confeccionados con un armazón metálico revestido de hormigón ó cemento. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.727.—D. Angel García de Artiche. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la aplicación del vapor á presión en vasijas cerradas para el desengranamiento y desgelatinización de los huesos. Expedida en 10 de Abril de 1888.

(1) Véase la Gaceta del 13 del actual.

considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Tarancón y la de Quintanar de la Orden, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Tarancón y Quintanar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Septiembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor rotor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Quintanar de la Orden, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que

determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Tarancón y la de Quintanar de la Orden (de las provincias de Cuenca y Toledo).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Quintanar de la Orden, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca ó en la de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi.



7.728.—D. Fernando Miller. Patente de invención por diez años por un procedimiento para fabricar calzado con materias fibrosas de cualquier naturaleza, hecho pasta, como cartón, la pasta de madera, la de trapos, etc., comprimidas, endurecidas, engrasadas, barnizadas, y en ciertos casos vulcanizadas. Expedida en 31 de Marzo de 1888.

7.729.—Mr. John Isaac Thornycroft. Patente de invención por cinco años por mejoras en buques y en sus aparatos de gobierno ó timón. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.730.—Mr. John Winich Currier. Patente de invención por diez años por mejoras en lubricadores para engrasar ejes de carros y gorriones semejantes. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.731.—Los Sres. Bernard (Mirtilo) y Bernard (Ernesto). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción industrial del aluminio por la electrolisis de los fluoruros de este metal. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.732.—D. Antonio Jimeno Ordiñana. Patente de invención por veinte años por la nueva prensa para la extracción de aceite sin necesidad de valcos ó espuestas. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.733.—Mr. George Horatio Jones. Patente de invención por veinte años por mejoras en tapones para botellas. Expedida en 30 de Abril de 1888.

7.734.—D. Luis Puech. Patente de invención por veinte años por un nuevo aguardiente de naranjas, denominado El Hespérido. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.735.—D. Luis Puech. Patente de invención por veinte años por un vino moscatel de naranjas llamado, El Córdoba. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

7.736.—D. Thomas Walrond Smith. Patente de invención por veinte años por mejoras en la vía fija ó permanente de los ferrocarriles. Expedida en 20 de Abril de 1888.

7.737.—Sr. Puech (Luis). Patente de invención por veinte años por un vino espumoso de naranja, llamado El Supremo. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

(Se continuará.)

**Universidad Central.**

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—Por el Secretario general, Ignacio Martín Esperanza. 1429—M

**Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.**

La matrícula de esta Escuela para el curso académico de 1888 á 1889 queda abierta en la Secretaría de la misma desde el día 16 al 30 del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana, excepto los festivos.

Asimismo queda abierta la inscripción para el ingreso de nueva entrada en la Escuela, á contar desde el 1.º al 30 del citado mes, á iguales horas y con arreglo al programa que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios.

Para hacer la matrícula é inscribirse para el ingreso se precisa la presentación de la cédula personal del ejercicio corriente de 1888 á 1889.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio. 1453—M

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadrabas de 1.º de Enero de 1885, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo de la denominada *Ensenada de Bolonia*, que se cala en aguas del distrito de Tarifa, bajo el tipo anual de 250 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, como extraordinaria, y á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones, con sujeción al unido modelo, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

San Fernando 9 de Agosto de 1888.—Luis Ledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba *Ensenada de Bolonia*, se compromete llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.) 838—S

**Administración del Correo Central.**

DÍA 14

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- Núm. 120 Josefa Pelegrini.—Almadén.
- 121 Leonarda Echevarría.—Pradoluengo.
- 122 Eugenio Sainz.—Villanueva de Acaal.
- 123 Trifulo Delgado.—Palencia.
- 124 Telesforo Sixto.—Burgos.
- 125 Martín Irigaray.—Pamplona.
- 126 Manuel González.—Santander.
- 127 Ramón Rodríguez.—Pozuelo de Alarcón.
- 128 José García.—Puente de Vallecas.

Madrid 15 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 15

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ciudad Rodrigo.	Eladio Moras.—San Lorenzo, 4, cuarto.
Mondariz.....	Ferrer.—Sin señas.
Pontevedra.....	Manuela Moreno.—Idem.
Alcalá Henares..	Eduardo Obregón.—Idem.
Garrucha.....	Anglada.—Infantas, 26.
Zaldivar.....	Félix Zabala.—Colegiata, 4.
Ontaneda.....	Antonio Arnau.—Atocha, 79.
París.....	Qutten.—8, Salesas Madrid (ausente).
<i>Norte.</i>	
Burgo de Osma..	María.—Monte Esquinza, números 22 y 24.
<i>Sur.</i>	
Habana.....	Juan Toca.—Huertas, 88, principal.
<i>Oeste.</i>	
Oviedo.....	Vicenta Cortina.—Embajadores, 48.
<i>Noroeste.</i>	
Gerona.....	Comandante Combas Caballería.—Conde Duque.
Ferrol.....	Asunción Lano.—Barrio de Argüelles, Mendizábal, núm. 25.

Madrid 15 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Esta Junta acordó que el día 3 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de pino rojo en tablones, necesario en la séptima agrupación de este Arsenal para obras de los cruceros *Reina Cristina*, *Alfonso XII* y otras atenciones por valor de 2.270'40 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 216, de 3 de Agosto actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 24, de 31 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 9 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 819—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza á José Benito Rey Radio, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Nantes, partido de Pontevedra, en la misma provincia, vecino de esta ciudad de Jerez, de diez y siete años, soltero y jornalero, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia, á fin de que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensor á las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal en el rollo de la causa que contra el mismo pende ante esta Sección por robo, instruida en el Juzgado del distrito de San Miguel de esta ciudad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruega y eacarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Benito Rey Radio, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 1.º de Agosto de 1888.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—Angel María de Zafra.—Juan Chacón. J—4333

**OSUNA**

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta villa.

Certifico que en el rollo de la causa que pende en este Tribunal por hurto de un mulo contra Juan José Caño Montenegro y otro, se ha mandado expedir y publicar la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Caño Montenegro, que es de estatura baja, color moreno, ojos pardos, con una nube en el derecho, natural y vecino de Alameda, de treinta y nueve años de edad, casado, capachero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia;

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A dicho efecto se pide y encarga á los Tribunales, Jueces, puesto de la Guardia civil, agentes de la policía judicial y demás Autoridades que supieren el paradero del referido procesado, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Y en cumplimiento á lo mandado en auto de 16 del actual, pongo la presente en Osuna á 18 de Julio de 1888.—Cayetano Pérez.» J—4437

**Juzgados militares.**

**BILBAO**

D. Luis Fernández Sartorius, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal instructor de la plaza de Bilbao y de la causa seguida contra el recluta Valentín Larrea Puente por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Valentín Larrea Puente, natural de Valmaseda, en esta provincia, hijo de Vicente y de Josefa, de edad de veintidós años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color moreno, frente pequeña, no sabe leer ni escribir, estado soltero, y estatura un metro 523 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 9 de Agosto de 1888.—Luis Fernández Sartorius. 1443—M

**MADRID**

D. Joaquín Sáenz de Graci é Idoy, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3. Juez fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta para Ultramar José Rosado Montañés, hijo de Juan y de Ana, natural de Madrid, parroquia de San Marcos, avecindado en Cádiz, de veintidós años de edad, de oficio tallista, su estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna; sabe leer y escribir.

Y hallándose sumariado en esta Fiscalía por falta de presentación para su embarque, por esta primera requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido recluta, para que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente, se persone en esta Fiscalía al objeto de dar su descargos; en inteligencia que de no verificarlo en el referida plazo, se le seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Al propio tiempo tengo el honor de interesar á todas las Autoridades y sus agentes la captura y conducción de dicho individuo á esta Fiscalía.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1446—M

**MALAGA**

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez, y término de diez días, á los reos del delito de contrabando Juan López González, hijo de Juan y Carmen, natural de Benagalbón, vecino de Málaga y jornalero, y á Ildefonso Luque Villoda, hijo de Diego y Josefa, natural de Marbella, vecino de Málaga y marinero, para que se presenten en esta Fiscalía á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 28 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1445—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á los que se consideren con derecho á 7 bultos de latas de tabaco que apresó la escampavía *Gamo* el 3 del actual, las cuales estaban fundeadas en Punta Plata (Estepona), para que se presenten en esta Comandancia á prestar declaración.

Teniendo entendido que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 31 de Julio de 1888.—Adolfo Segalerva. 1444—M

**SEVILLA**

D. Angel Cebrían Pardo, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Sevilla y Fiscal militar de la misma é instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad para el servicio de las armas del prófugo con destino á Ultramar, hoy licenciado absoluto, José María Méndez Montenegro, hijo de Vicente y de Alberta, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros; de oficio sirviente, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Mayoría de plaza, Gobierno militar (Santo Tomás), á mi disposición, para que preste declaración con referencia á su inutilidad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de José María Méndez Montenegro, cuyo domicilio se ignora, y en caso de ser habido le ordenarán su presentación en la citada mayoría de plaza.

Sevilla 6 de Agosto de 1888.—El Teniente Coronel, Fiscal, Angel Cebrían. 1447—M

D. Angel Cebrían Pardo, Teniente Coronel, Sargento mayor de esta plaza, y Fiscal militar de la misma, é instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad para el servicio de las armas del prófugo

go con destino á Ultramar, hoy licenciado absoluto, José María Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José María Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Sevilla, soltero, de veintitrés años y seis meses, de un metro 620 milímetros, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción fácil; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Mayoría de plaza, Gobierno militar (Santo Tomás), á mi disposición, para que preste declaración referente á su inutilidad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de José María Expósito, cuyo domicilio se ignora, y en caso de ser habido le ordenarán su presentación en la citada Mayoría de plaza.

Sevilla 6 de Agosto de 1888.—El Teniente Coronel, Fiscal, Angel Cebrián. 1448—M

## TINEO

D. Victoriano Quirós Secades, Alférez del décimo tercio de la Guardia civil, y Fiscal nombrado para instruir la correspondiente sumaria por el delito de primera deserción al guardia segundo de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo Jenaro González García, que en la tarde del día 24 del mes próximo pasado se ausentó de la casa cuartel del puesto de Pola Allande.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado guardia segundo Jenaro González García, natural de Luarca, provincia de Oviedo, hijo de Benigno y de Rufina, de veintiséis años de edad, y de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 641 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, sin señas particulares; viste blusa de Triana de listas negras y blancas, con adorno negro en los extremos y broche de cadena, pantalón de tela oscuro á cuadros, fondo color café, boina color botella y alpargatas cerradas color gris; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel del puesto de la villa de Tineo, en esta provincia, sita en la travesía de la Fuente, sin número, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de deserción le estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia segundo Jenaro González García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tineo 5 de Agosto de 1888.—Victoriano Quirós Secades. 1449—M

## VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán, Ayudante del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento Eugenio Artiz Gaimotea, natural de Osacain, parroquia de San Martín, vecindad en Osacain, provincia de Pamplona, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de treinta días, desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pamplona.

Dado en Valladolid á 7 de Agosto de 1888.—Eugenio Manso. 1450—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBAIDA

D. Joaquín Hernández y Huesca, Juez de instrucción del partido de Albaida.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bellver y Chulvè, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Chella, residente en Ollería al servicio de Juan Bautista García, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de hierba de alfalfa á Vicente y Juan Bautista Vidal y Miguel Ferrando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y de declararle rebelde, parándole esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del referido procesado, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Albaida á 4 de Agosto de 1888.—Joaquín Hernández.—Mariano Alfonso. J—4835

## ALCAÑIZ

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Alegre y Valls, vecino de Calanda, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre rapto de Rafaela Pla y Vicente, pues si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Ignacio Alegre y Valls, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcañiz á 1.º de Agosto de 1888.—Florencio Ballarín.—D. S. O., Manuel Parreño Rodríguez.

Señas personales de Ignacio Alegre y Valls, vecino de Calanda de oficio pelaire.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, de veinte años de edad; viste pantalón de algodón aplomado, dibujo lluvia;

blusa mediana, azulada á rayas con bieses de otra clase; faja azul, alpargata abierta, y á la cabeza pañuelo rodado colorado, dibujo á cuadro; va afeitado. J—4806

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente pongo en conocimiento de los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal en averiguación del hurto que tuvo lugar en la viña de Anillo, término de esta ciudad, en los días 4 ó 5 de Junio último, de un caballo de la propiedad de Nicolás Calderón Rodríguez, cuyas señas son: pelo negro, de alzada la marca menos dos dedos, con una cicatriz en la mano izquierda por la parte de adentro, con el hierro N en el lado derecho.

Y por esta requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pido y encargo á los Sres. Jueces así como á otra Autoridad que conocieren el paradero del referido caballo, procedan á la detención del mismo y sus tenedores, si no justifican su legítima procedencia, á la cárcel de este partido.

Dado en Algeciras á 23 de Julio de 1888.—Cristino Piñero.—Por su mandado, por Laso, Manuel Pérez. J—4807

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que el presente vieren, procedan á la busca de las caballerías siguientes:

Una burra de dos años, algo pequeña, negra, con pelos blancos en la cabeza.

Otra de tres años, rucia, pequeña, raboncilla, con rozaduras de la maneja.

Otra parda de dos años, pequeña, raboncilla, con rozaduras de la maneja.

Otras dos burras castañas, de dos años, pequeñas, con rozaduras de la maneja.

Otra de cuatro años, parda, grande, muy fea del cuarto frasero, herrada de las manos y domada.

Otra del mismo tiempo, negra, pequeña, herrada de las manos con rozaduras de la maneja y lleva en el pescuezo dos cordetas que sirven de maneja.

Otra burra de dos años, rucia, pequeña, con rozaduras de la maneja.

Un buche de un año, negro, alzada regular á su edad, con rozaduras de la maneja.

Una burra de dos años, pequeña, castaña, tripona, torcido el rabo, con rozaduras de la maneja.

Otra burra de un año, pequeña, rucia, triponcilla.

Y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el oportuno sumario que en este Juzgado se instruye.

Dado en Almodóvar del Campo á 2 de Agosto de 1888.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—4808

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al procesado por este Juzgado en causa por hurto Benito Guadalupe Mier, hijo de Benito y de Juana, natural de Urbique y vecino de Jerez de la Frontera, de doce años de edad, soltero y con instrucción, para que dentro de dicho término comparezca ante este dicho Juzgado á objeto de hacerle cierta citación y emplazamiento acordada en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Benito Guadalupe Mier, caso de ser habido.

Dado en Arcos de la Frontera á 7 de Agosto de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—4836

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Borrís y Verga, de diez y nueve años, soltero, panadero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Borrís, y caso de conseguirlo lo dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 1.º de Agosto de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4809

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre estafa de géneros contra Magin Subietas y Carmen, hijo de Baltasar y de Josefa, natural y vecino de esta capital, casado, vendedor ambulante, de cincuenta y nueve años de edad, de estatura alta, pelo cano, ojos pardos, color pálido, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Magin Subieta.

Dado en Barcelona á 3 de Agosto de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4810

## BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Santiago Ruiz Sierra, vecino de

Granada, habitante en la calle de Valenzuela, núm. 9, en los últimos días de Marzo del presente año, para que en el término de tercero día, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que instruyo sobre detención ilegal del mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á inquirir el paradero de aquél, y averiguado que sea lo pondrán en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dado en Baza á 2 de Agosto de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, por el Sr. Besols, Federico Yagüe Claos. J—4810

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso del celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías mayores, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 22 de Julio último ó madrugada del siguiente día le fueron hurtadas á Angel Oliván Fernández, vecino de Zújar, que se hallaban en un rastrojo y sitio de Casablanca, término de la misma; y caso de ser habidas serán remitidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no dieran garantías suficientes de su adquisición.

También serán extensivas las investigaciones para la busca y captura en concepto de detenidos y remisión á este Juzgado de los dos gitanos cuyas señas personales y de vestir se detallarán, contra los cuales recaen sospechas como autores de aquel hecho punible, con motivo del cual instruyo el correspondiente sumario.

Dado en Baza á 3 de Agosto de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

## Señas de los gitanos.

Pablo, cuyos apellidos se ignoran, de estatura alta, delgado; vestido con pantalón y chaqueta tela color claro y alpargatas y sombrero hongo negro.

El otro, conocido por Tanganillos, de estatura baja, con barba larga, y viste como el anterior y ambos son hermanos.

## Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, con un dedo sobre la marca, cerrado, y una mula pelo rojo, marcada, de cinco años de edad, con un bulto como una nuez sobre los riñones de haber tenido un levante. J—4837

## CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Gutiérrez Lara, el cual es como de veintidós años, de regular estatura, color moreno, cabello negro y anillado, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barbilampino, y viste blusa de color encarnada á cuadros, pantalón color verdoso, alpargatas y gorra negra, natural del Puerto de Santa María, hijo de Hilario y Agustina, de veintidós años de edad, soltero, marinero y de esta vecindad, calle del Mirador, núm. 12, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta capital del susodicho Cayetano Gutiérrez Lara.

Dado en Cádiz á 4 de Agosto de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—4840

## CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix López Lacalle, conocido por el Cojo de Almazán, vecino de dicha villa, de oficio quinquillero ambulante, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de ratificarse en el escrito de conclusiones presentado por su Procurador D. Cristóbal Vela en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho Félix López Lacalle, y caso de ser habido le pondrán en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Calatayud á 1.º de Agosto de 1888.—Francisco García.—De su orden, Manuel Palomares. J—4841

## CANGAS DE TINEO

D. Laureano Francos, Escribano del Juzgado de Cangas de Tineo.

Certifico que en la demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Rodolfo Rodríguez Reguera á nombre de D. Fernando González y Martínez, de Castrosin, como representante de su hijo menor D. José González y Fernández, contra D. Agustín Fernández y Fernández, ausente en ignorado paradero, D. José Alvarez Arias, Doña Josefa Alvarez González, D. Ceferino Fernández García, D. José Rodríguez Rodríguez, D. José González y Martínez y D. Juan Rodríguez y Rodríguez, de San Pedro de Corias, sobre nulidad de unas escrituras de permuta, admitida dicha demanda, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Nives, Cangas de Tineo 10 de Abril de 1888.

Por presentada la precedente demanda con los documentos y copias en simple que menciona.

Se tiene por parte en ella al Procurador D. Rodolfo Rodríguez Reguera á nombre de quien comparece y cuya demanda se admite, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días á los que se les entreguen las copias simples presentadas.

Proveído por S. S. doy fe.—Santiago Nives.—Ante mí, Laureano Francos.»

Con el fin de que la cédula se inserte en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole al D. Agustín Fernández y Fernández, que de no comparecer en los otros dentro de nueve días á contestar la demanda le parará el perjuicio á que haya lugar, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Cangas de Tineo á 3 de Agosto de 1888.—V.º B.º.—Santiago Nives.—Licenciado Laureano Francos. 333—P



## CARBALLINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Adolfo Monclús Hernández, acordó en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado pende sobre tentativa de hurto, que José Lorenzo, alias Palomo, vecino de Parnais, en el Ayuntamiento de Abión, partido de Ribadavia, sea citado en forma para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para declarar como testigo en el mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto expido la presente cédula, que firmo en Carballino á 3 de Agosto de 1888.—José Lama, Habilitado.

J—4811

## CARLET

D. Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Perpiñá Lacalle, jornalero, natural de Real de Montroy, provincia de Valencia, para que dentro de octavo día comparezca en este Juzgado de Carlet al otorgamiento de la escritura de venta de los bienes que fueron de su propiedad á favor de Doña Dolores López María, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio y á sus costas.

Y para que llegue á conocimiento del Perpiñá, cuyo domicilio se ignora, se da la presente, que firmo en Carlet á 6 de Agosto de 1888.—Manuel Garrido é Ibañez.—Por mandato de S. S., Francisco Calero.

J—4839

## CHANTADA

D. Manuel Fernández Páramo, Actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra D. Manuel Rodríguez Guerra, vecino de esta villa, y Concejal del Ayuntamiento de la misma, por prolongación de funciones en el indicado cargo. Declarado procesado el D. Manuel, se le mandó comparecer para prestar declaración; y una vez buscado en su domicilio no fué habido, apareciendo de las diligencias practicadas que el día 25 del corriente salió por la línea del Escorial; ignorando su paradero, se le cita por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la última inserción en los citados periódicos, comparezca en esta sala de audiencia con el indicado objeto de ser indagado, previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Chantada á 31 de Julio de 1888.—Manuel Fernández Páramo.

J—4812

## FUENTEVEJUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Lorenzo Jiménez Perfumo, vecino de Belmez, re presentado por el Procurador D. Federico Castell, contra los herederos y testamentaria de Doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, vecina que fué de la ciudad de Córdoba, se emplazan por segunda vez á expresados herederos y testamentaria, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan á contestar á aquél en el término de cinco días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Fuenteovejuna á 2 de Agosto de 1888.—Andrés Angel.

334—P

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se requiere á D. Joaquín Miñana y Girona, vecino de Madrid, en la calle de San Ildefonso, núm. 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días ponga á disposición de este Juzgado los muebles que le fueron entregados en calidad de depósito el 19 de Agosto de 1881, embargados al mismo para pago de las costas en que fué condenado en el incidente sobre concesión del término extraordinario de prueba promovido por él en autos de mayor cuantía seguidos por pobre á instancia de Juan Gómez y Andrés Muñoz, sobre cumplimiento de cierto contrato; apercibido que si no verifica la presentación de dichos muebles en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuenteovejuna á 3 de Agosto de 1888.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Manuel Pérez.

J—4814

## GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven llamado Juanito, de oficio pintor, que la noche del 26 de Febrero último se encontraba en el barrio de San Antonio del pueblo de Salt en compañía de otros jóvenes, y Antonio Sales y Ramos, vecino que fué de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan para la práctica de una diligencia personal en la causa criminal que instruyo sobre lesiones al Sales, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 7 de Agosto de 1888.—Enrique Roig.—Por su mandato, Francisco Grau, Escribano.

J—4843

## GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del actuario contra María de los Dolores Martínez Contreras, hija de Juana y Francisco, natural de la villa de los Palacios, de esta vecindad, soltera, lavandera, de diez y siete años de edad, sobre hurto, se acordó en 21 de Diciembre último la comparecencia de la misma, que no tuvo lugar por no ser habida é ignorar su actual paradero, por lo cual, en nombre de S. M. la Reina Regente, como madre y representante legal de su menor hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial y de mi parte les pido y encargo procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de la misma, y caso de ser habida, sea conducida en calidad de detenida á la cárcel de esta ciudad ó á mi disposición.

Asimismo, por medio de la presente, se cita, llama y emplaza á la referida María de los Dolores Martínez para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento,

to, con objeto de que tenga lugar dicha diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., Emilio Sabalier.

J—4842

## GRANADA—SALVADOR

D. Francisco de Angulo Durán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Ramírez Ramos, natural de Mairena de Alcor, provincia de Sevilla, de esta vecindad, quincallero, de treinta y un años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, cara oval, barba poca y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia territorial de este distrito y Relatoría del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1888.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandato de S. S., Manuel González.

J—4816

## GUERNICA Y LUNO

D. Ramón de Lecea y García, Juez instructor del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los presuntos autores del robo cometido en la casería denominada Aurtenecha, sita en jurisdicción de Ibarri, cuyas señas personales son del uno: estatura alta, moreno, delgado de cuerpo, pelo negro, y viste blusa azul rayada, pantalón idem más claro, boina azul, y como de treinta años de edad; y del otro: estatura baja, un poco grueso de cuerpo, descolorido, y viste traje como el anterior, pero más claro, y de veintidós á veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Guernica y Luno á 3 de Agosto de 1888.—Ramón de Lecea.—Por mandato de S. S., ante mí, Saturnino de Echarro.

J—4815

## HUETE

D. Francisco Librero y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente, y término de ocho días, se cita para ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca á Carlota Velasco Romero, gitana ambulante, de unos veinticinco años de edad, soltera, de estatura algo más alta que la regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, morena, á fin de que en dicho término comparezca para que manifieste si se ratifica en el escrito de su Abogado defensor, conformándose con la pena en su contra solicitada por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en cualquier punto que hallen á dicha Carlota procedan á su detención y remisión inmediata por tránsitos de justicia ante el Sr. Presidente de la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada an carta orden de la Superioridad.

Dado en Huete á 6 de Agosto de 1888.—Francisco Librero.—Por su mandato, Gervasio Gómez.

J—4844

## LABASTIDA

D. Paulino Abalos, Juez municipal de Labastida.

Hago saber que por el Juzgado de primera instancia del partido de Laguardia se ha mandado instruir en este municipal expediente de información posesoria de las fincas siguientes:

1.ª Una viña en el término, de Iscorta, de 14 áreas y 56 centiáreas, que linda: Norte, Román Salazar; Sur, Petra Lacuesta; Este y Oeste, Julián Amurrio.

2.ª Otra en dicho término, de 11 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, Román Salazar; Sur, senda; Este, Julián Ruiz, y Oeste, Julián Amurrio.

3.ª Otra en el término del Valle, de 19 áreas y 45 centiáreas; linda: Norte, Emeterio Lapeña; Sur, Leonrada Vicario; Este, Víctor Amurrio; y Oeste, Bernardo Sáez.

4.ª Otra en término de Rincón de Soto, de 19 áreas y 97 centiáreas; linda: Norte, Félix Landa; Sur, Francisca Oñate; Este, Lorenzo Moreno; y Oeste, María Eguren.

5.ª Otra en el término de la Granja de 42 áreas y 70 centiáreas; linda: Norte, José Petis; Sur, Domingo Landa; Este y Oeste, Saturnino Quintana y Martínez.

Las cuales le fueron embargadas al actual poseedor Don Paulino Vecino y Amurrio para hacer pago de costas impuestas al mismo por consecuencia de pleito seguido entre el indicado D. Paulino y Doña Petra y Doña Bernardina Lacuesta, sus convecinas; y en cuyo expediente se ha acordado oír á D. Benito Vecino y Amurrio, hermano del repetido D. Paulino, cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, por el presente edicto se llama al expresado D. Benito Vecino y Amurrio para que si tiene que exponer ó impugnar dicha posesión de que se trata, comparezca á deducirlo ante este Juzgado en el término de sesenta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Labastida á 1.º de Agosto de 1888.—Paulino Abalos.—Por su mandato, Guillermo M. Moradilla.

335—P

## LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad en méritos de causa criminal sobre sustracción de un tapabocas contra Mariano Pallar y Castro, vecino de la Almunia de San Juan, se cita de comparecencia ante este Juzgado y dentro de veinte días á Carlos Polinguer, vendedor de estampas y de nacionalidad italiana, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de hacerle entrega de 4 pesetas y 35 céntimos que se ocuparon al Mariano Pallar, y además para hacer saber al Polinguer una disposición acordada por la Audiencia de lo criminal del distrito en la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararle á dicho Polinguer el perjuicio que en derecho hubiere lugar si dejare de comparecer.

Lérida 7 de Agosto de 1888.—El Actuario, Domingo Sabadel.

J—4845

## LEÓN

D. Manuel María Fidalgo y Sieiro, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dos caballerías, que al final se reseñarán, y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en causa que instruyo sobre robo de tres caballerías verificado la noche del 24 de Julio último en el pueblo de Villanofar, de este partido.

Dada en León á 1.º de Agosto de 1888.—Manuel María Fidalgo.—Por su mandato, Eduardo de Nava.

## Señas.

Un caballo de dos cuerpos, rojo, de diez años de edad, alzada seis y media cuartas, la cola cortada hasta el mamo y herida por la parte de dentro.

Otro caballo de seis y media cuartas de alzada, de ocho años de edad, cola larga y un lobanillo en el lomo.

J—4818

## LORA DEL RIO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado el heredero de D. Marcelino Barona Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, la devolución de la fianza que tenía dada para responder del buen desempeño de dicho cargo, se hace notorio por el presente y segundo término de seis meses, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Lora del Río á 4 de Agosto de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Ricardo Poves.

J—4846

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º de los corrientes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en los autos de concurso voluntario de acreedores, en que fué declarada Doña Gabriela Victoria Lablanc se ha tenido por nombrado Síndico Administrador de dicho concurso á D. Francisco de Lago y Fraile, que habita en la casa número 17, calle del Desengaño; lo que se hace saber por medio del presente, para que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al referido Síndico, así como de todo lo perteneciente al mencionado concurso.

Madrid 6 de Agosto de 1888.—V.º B.º=Vicent.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

337—P

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Vázquez, que ha vivido en la calle de Santa María, número 13, bajo izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sita en el nuevo palacio de justicia á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por esta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Fernando.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos.

J—4787

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Martínez Rojo, Teniente de infantería, natural de Beterra (Guadalajara), hijo de D. Felipe y de Doña Casilda, viudo, de treinta y seis años de edad, que habitó en esta Corte, travesía de las Vistillas, núms. 17 y 19, segundo izquierda, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se le sigue por sustracción y falsedad de documentos; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lara.

J—4847

## SANTANDER

D. Rafael González de Coris, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Narciso Vega, que á principios de Enero último estuvo tres días en esta capital acompañando á su amo Pedro de la Iglesia, con quien se hospedó en casa de Paulina Obregón Fernández, conocida por la Real, marchándose después á Santillana y recorriendo con Iglesia varios pueblos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, así como los nombres de sus padres, constando únicamente las señas que al final se expresan, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cañadío, núm. 1, piso tercero derecha, á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye en unión del Iglesia por estafa de 2.050 pesetas, llevada á cabo en perjuicio de D. Pedro Gutiérrez Madrid, sobre las once de la mañana del 7 de Enero último, en una taberna de la calle del Ciader de esta ciudad; apercibido que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Vega á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Santander á 2 de Agosto de 1888.—Rafael González de Coris.—Por su mandato, Juan Castillo.

## Señas.

Es joven, como de veinte años, estatura regular, color moreno, barbilampiño; vestía traje de paño oscuro y sombrero hongo.

J—4794

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Angel Doya Carbonell, gitano, natural de Nuez, Zaragoza, de veintiocho á treinta años de edad, de estatura alta, delgado de cara, picado de viruelas, vestido de gitano, con pantalón, chaqueta y gorra negra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Angel Doya Carbonell, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 28 de Julio de 1888.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandato, Ramón Berge.

J—4762

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y cumpliendo lo mandado por la Ilma. Audiencia de Logroño, se cita, llama y emplaza á Manuel San Martín, Dámaso Jorge Garrido y Félix Alturaza, naturales de Ezcaray, y cuyo paradero se ignora, procesados por hurto de un cordero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 1.º de Agosto de 1888.—Albino del Prado.—Por mandato de S. S., Licenciado, Ramón Santa María.

J—4795

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Andres López Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el expresado término á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la captura del susodicho procesado, y una vez conseguida lo denjen en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, José Gutiérrez.

J—4765

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Banco de España: su cuenta corriente	2.168.256'92
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio	19.121.071'48
Fábricas: por tabacos en rama en los almacenes de repuesto	8.194.198'62
» por envases, empaques y útiles de fabricación	369.368'55
» por labores en talleres	81.155'65
» por labores almacenadas	22.920.188'13
» por gastos generales de fabricación	1.457.111'13
» por beneficios y perjuicios en primeras materias	378.530'50
» s/c de efectivo	1.738.150'38
Remesas en camino	5.323.907'48
Representantes-Depositarios: su cuenta de tabacos	27.391.245'21
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado	11.716.207'68
» de propiedad de la Compañía	630.012'67
Tesoro público, por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio	97.500.000
Cartas de pago por ingresos de moneda de bronce en las Tesorerías	388.549'61
Muebles y enseres de la Compañía	89.913'65
Idem de instalación	379.175'61
Idem de administración	11.331.062'01
Fianzas en depósito	8.417.000
Comisos	292.391'53
Tesoro público: por cuenta del valor de tabacos y envases recibidos del mismo	2.549.075'77
Varias cuentas	1.677.214'85
	<b>224.113.787'43</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital	60.000.000
Cuentas corrientes	4.333.158'16
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres de su propiedad	11.716'791'39
Diferencia entre el coste provisional y el precio de venta de labores almacenadas	125.549.499'60
Ganancias y Pérdidas	3.078.918'67
Venta de envases usados	147.443'71
Tabacos de Canarias, para su venta en comisión	320.445'92
Depositantes por fianzas	8.417.000
Efectos á pagar	790.153'11
Representantes-Depositarios: s/c de efectivo	9.760.376'87
	<b>224.113.787'43</b>

Madrid 14 de Agosto de 1888.—P. el Interventor, Justo Lorenzi.—V.º B.º—El Subdirector, A. Salvador. X—269

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	707'70	17'1	11'9	S. .... Brisa.	Despejado.
9 mañana...	707'90	24'4	13'7	SSO... Idem.	Idem.
12 del día...	707'72	29'8	15'4	SSO... Id. fte.	Nuboso.
3 de la tarde.	707'06	31'2	15'1	SO... Brisa.	Idem.
6 de la tarde.	706'36	28'3	14'6	OSO... Idem.	Despejado.
9 de la noche	706'53	21'2	12'0	OSO... Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra					31'3
Idem minima					16'4
Diferencia					14'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					35'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal					67'0
Diferencia					31'5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable					41'3
Idem minima, id.					13'9
Diferencia					27'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)					396
Oscilación barométrica, id. (milímetros)					1'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche					0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Agosto de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'8	21'6	N. ....	Calma.	Nuboso...	Tranq.ª
Bilbao.	763'7	21'2	SO...	Brisa.	Lluvioso.	Idem.
Oviedo.	761'9	18'8	E....	Idem.	Nuboso...	»
Coruña (7 h.)	762'5	17'6	ONO...	Calma.	Cubierto.	Picada.
Santiago.	764'5	17'1	S....	Idem.	Idem.	»
Orense.	766'7	20'7	E....	Brisa.	Idem.	»
Pontevedra.	766'2	22'3	SO...	Idem.	Idem.	»
Vigo.	766'3	20'4	O....	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Oporto.	766'8	20'0	»	Idem.	Nuboso...	Idem.
Lisboa (8 h.)	766'0	17'2	N....	Id. fte.	Casi desp.º	Idem.
Cáceres.	764'5	22'4	S....	Brisa.	Despejado.	»
Badajoz.	763'1	21'5	O....	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	765'1	20'8	SE...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Sevilla.	762'2	28'2	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Málaga.	764'2	23'8	S....	Viento.	Idem.	Tranq.ª
Granada.	765'8	26'8	NO...	Calma.	Idem.	»
Alicante.	764'8	29'0	SE...	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia.	764'0	24'2	O....	Calma.	Idem.	»
Valencia.	763'7	26'0	O....	Idem.	Idem.	»
Palma.	764'5	27'9	O....	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.	763'9	27'6	SSO...	B.ª fte.	Idem.	Agitada
Teruel.	»	27'0	SE...	Brisa.	Idem.	»
Zaragoza.	762'7	28'5	SE...	Calma.	Nuboso...	»
Soria.	762'2	25'4	SO...	Idem.	Despejado.	»
Burgos.	764'6	17'8	S....	Idem.	Nubes...	»
León.	762'0	17'6	NO...	Brisa.	Despejado.	»
Valladolid.	»	»	»	»	»	»
Salamanca.	»	»	»	»	»	»
Segovia.	762'3	20'2	O....	Idem.	Idem.	»
Madrid.	762'7	24'4	SSO...	Idem.	Idem.	»
Escorial.	763'1	23'4	SO...	Idem.	Idem.	»
Ciudad Real.	763'9	25'4	NE...	Idem.	Idem.	»
Albacete.	763'2	26'0	SO...	Idem.	Idem.	»
Paris.	762'2	15'2	NE...	Idem.	Nuboso...	»
Gris-Nez.	764'5	11'3	SE...	Idem.	Cubierto.	»
St. Mathieu.	761'5	13'5	NNO...	Calma.	Lluvia...	»
Isla d'Aix.	760'7	20'0	S....	V.ª fte.	Cubierto.	»
Biarritz.	763'0	20'2	O....	B.ª fte.	Nuboso...	»
Clermont.	763'1	20'6	O....	Calma.	Idem.	»
Perpiñán.	762'8	19'1	SO...	Idem.	Cubierto.	»
Sicie.	»	»	»	»	»	»
Niza.	768'8	22'1	E....	Idem.	Despejado.	»
Roma.	762'9	22'4	»	Idem.	Idem.	»
Nápoles.	762'9	22'6	O....	Idem.	Idem.	»
Palermo.	764'3	21'9	»	Idem.	Idem.	»
Malta.	762'3	25'6	O....	Idem.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Alicante, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas	»
Carneros	»
Corderos	»
Idem lechales	»
Terneras	53
Ovejas	»
TOTAL	53
Su peso en kilogramos	2.029

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'92 á 1'01 pesetas el kilogramo.  
Carnero, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo.  
Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo	2.752'53
Segovia	1.342'53
Norte	5.288'97
Bilbao	1.924'85
Aragón	1.983'31
Valencia	3.167'17
Mediodía	20.157'83
Ciudad Real	5.005'49
Imperial	1.183'36
Correos	43'69
Matadero de vacas	864'60
Arganda	717'64
TOTAL	44.431'97

Madrid 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 14 y 15 de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera ídem	12'50

SANTOS DEL DIA

San Jacinto, confesor, y San Roque.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Sónambula.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los pájaros del amor.—El quinto cielo.—Efectos de la gran vía.—Los baturros.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—De Madrid á Siberia.—El golpe de gracia.—Despacho parroquial.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala á precios económicos. Toman parte la notable amazona Miss Anna Fillis, la india Miss Zenobia, el hércules Mr. Cacceta, los Gras hoppers y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—16.ª soirée de moda con programa especial. El gran Chaitvari (saltos en tierra).

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.